

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
> tres meses . .	5'50	>
> seis meses . .	10'50	>
> un año	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
> tres meses . .	7	>
> seis meses . .	12'50	>
> un año	24	>

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SENOR: La Real orden de 17 de Noviembre de 1917, publicada en la *GACETA* del 3 de Diciembre, dispuso la revisión del articulado del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916, a fin de armonizarle con los preceptos de la ley Municipal, fundándose para ello en que mientras la misma esté en vigor, la virtualidad de su imperio no puede quebrantarse con reglamentaciones contrarias en algunos extremos a su espíritu y a su letra.

La disparidad que existía entre el citado Reglamento y la ley, la ponía de manifiesto el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, que sirvió de fundamento a la Real orden citada, y con ella se publicó en la *GACETA DE MADRID*, concretándola a dos puntos esenciales, que son las condiciones para el ingreso y la separación de los Secretarios.

Todos los demás extremos consignados en aquel Reglamento, parecieron aceptables al Alto Cuerpo Consultivo, incluso la escala de sueldos que estableció, y si bien es de todo punto indudable la libre facultad de los Ayuntamientos para condicionar el nombramiento de todos sus empleados, sin que la Administración central pueda ingerirse en las

atribuciones privativas de las Corporaciones locales, como quiera que diferentes disposiciones emanadas de la Administración, han fijado límites máximos para la determinación de aquellos haberes, es preciso que tales disposiciones, opuestas al espíritu de la ley, sean revocadas y anuladas, dejando expeditas las legítimas y plausibles iniciativas y propósitos de muchos Ayuntamientos, que en consideración a la carestía de la vida, a las necesidades cada día más apremiantes que originan las circunstancias del momento, y siguiendo el ejemplo dado por el Estado con relación a sus funcionarios y por las Empresas y particulares con sus servidores y obreros, estiman deber de moralidad y de justicia dotar a sus empleados de los haberes indispensables para su subsistencia.

Es unánimemente reconocido por todos que los sueldos que hoy disfrutan la mayoría de los empleados municipales, no guarda relación de equidad con los recursos económicos que las necesidades de la vida exigen, y como indudablemente puede influir el malestar consiguiente en daño del servicio público, es llegado el momento de que las Corporaciones locales se preocupen de reparar la injusticia que supone el abandono en que dejan a sus empleados, concediéndoles dentro de sus atribuciones los haberes adecuados que en cada localidad sean indispensables, los cuales, en cuanto se refiere a los Secretarios, no deben ser en ningún caso inferiores a los que determinó el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, ni a los que cada Corporación haya fijado para otros empleados del mismo Ayuntamiento, siquiera sea en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, pues no es lógico ni equitativo que siendo el Secretario el funcionario municipal de mayor responsabilidad, de más íntima relación con la Corporación municipal y a quien la ley encomienda los servicios más delicados y de mayor entidad, venga a percibir en algún caso haberes inferiores a los que percibe otro funcionario de menor jerarquía.

En virtud de todo lo expuesto, y a fin de satisfacer en parte las legítimas aspiraciones y reiteradas reclamaciones de tan sufridos y merítimos funcionarios, dentro del respeto más escrupuloso a los preceptos de la ley y a la autonomía que deben gozar las Corporaciones municipales, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1917.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración Central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Artículo 2.º En todo caso, los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del Municipio.

Artículo 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo

(*Gaceta* del 22 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llamo la atención de los Alcaldes de la provincia y ordeno el más exacto cumplimiento a la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día de ayer.

Logroño, 29 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados laneros del pueblo de Ledesma, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» los parajes del término municipal de aquella localidad conocidos con los nombres «Navajuelo», «Llamados», «La Canaliza», «Fuermayor» y «Dehesa de Arriba», por estar ocupados por los animales enfermos, en cuyos parajes han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Gobierno Civil. — EXPROPIACIONES

CANAL VICTORIA-ALFONSO

Término Municipal de Calahorra
PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN NOMINAL rectificada, después de subsanar por segunda vez las omisiones cometidas, de los propietarios o administradores con quienes ha de entenderse la Administración en las diligencias relativas a la expropiación de fincas con motivo de las que han de ser objeto de ella en la construcción del Canal Victoria-Alfonso, con determinación de la clase de fincas que se expropian.

Continuación (1)

NUMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	RESIDENCIA	CLASE DE LAS FINCAS	NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES Y RESIDENCIA	
65	Don Benito Belloso Gómez	Calahorra	Olivar	Leandra Zapata.— Calahorra.	
66	» Eulogio Sáenz Belloso	Id.	Heredad regadío		
67	» Aureliano Tejada Pérez	Sto. Domingo	Olivar		
68	» Leopoldo Moreno San Emeterio	Calahorra	Heredad regadío		
69	» Eduardo Díez Marcilla	Id.	Id.		
70	» Angel Iriarte Testut	Id.	Id.		
71	» Patricio Barco Marín	Id.	Id.		
72	» Angel Rincón (herederos)	Pradejón	Id.		
73	» José Fernández Ezquerro	Id.	Id.		
74	» Anselmo Marco Muro	Calahorra	Id.		
75	» Marcelino Garrido Guerrero	Id.	Id.		
76	» Pedro Gurrea Escorza	Id.	Id.		
77	» Juan Marcilla Belloso	Id.	Id.		
78	» Víctor del Valle Martínez	Id.	Id.		
79	» Pablo Ezquerro García	Pradejón	Olivar	Rafael Sáenz Olloqui.—Calahorra.	
80	Viuda de Juan Ezquerro	Id.	Id.		
81	Don Gabino Ezquerro Ezquerro	Id.	Id.		
82	» Dámaso Preciado Lorente	Calahorra	Heredad regadío		
83	» Jacinto Martínez Lobera	Murillo de Calahorra	Id.		
84	D. ^a Claudia Antoñanzas Miranda	Calahorra	Id.		
85	Don Manuel Oliván Gutiérrez	Id.	Id.		
86	» Eduardo Díez Marcilla	Id.	Olivar		
87	» Manuel Lorente Martínez Barranco	Id.	Id.		
88	D. ^a María Martínez	Calatayud	Id.		
89	Don Basilio Belloso Jaime	Calahorra	Heredad regadío	Rogelio Fernández.—Calahorra.	
90	» Cruz Marín Marco	Id.	Olivar		
91	D. ^a Victoria Marín Comas	Id.	Heredad regadío		
92	Don Nicanor Marín Comas (herederos)	Id.	Id.		
93	» Evaristo Sáenz Lorente	Id.	Id.		
94	» Víctor del Valle Martínez	Id.	Olivar		
95	» Saturnino Villodas Abad	Id.	Heredad regadío		
96	» Ventura Fernández Mangado	Pradejón	Id.		
97	» Román Garrido Barco	Calahorra	Id.		
98	» Saturnino Villodas Abad	Id.	Id.		
99	D. ^a María Ugarte y hermanas	Id.	Olivar	Rogelio Fernández.—Calahorra.	
100	Marqués de Legarda	Madrid	Id.		
101	Don Victoriano Aldama Garrido	Calahorra	Id.		
102	» Ezequiel Antoñanzas Hernández	Id.	Id.		
103	» Victoriano Aldama Garrido	Id.	Id.		
104	» Florencio Sánchez Guerrero	Id.	Id.		
105	» Julián Arenzana Martínez	Id.	Id.		
106	D. ^a Catalina Oliván Comas	Id.	Id.		
107	Marqués de Legarda	Madrid	Id.		
108	Don Víctor del Valle Martínez	Calahorra	Id.		Rogelio Fernández.—Calahorra.
109	Conde de Cascajares	Id.	Id.		
110	D. ^a Amalia Pérez (viuda de Irazábal)	Id.	Heredad regadío		
111	Conde de Cascajares	Id.	Id.		
112	Mon Román Garrido Barco	Id.	Olivar		
113	» Aniceto Garrido Ruiz	Id.	Id.		
114	» Agustín Iriarte Testut	Id.	Regadío		
115	D. ^a María Palacios (viuda de Lestau)	Id.	Olivar		
116	Viuda de Dámaso Lorente	Id.	Id.		
117	Don Antonio Marín Antoñanzas	Id.	Regadío		
118	Conde de Cascajares	Id.	Olivar	Sotero Sáenz y Germán Tamayo.—Calahorra.	
119	D. ^a Amalia Pérez (viuda de Irazábal)	Id.	Regadío		
120	» Felisa Orbañanos y D. ^a Josefa Gómez	Castro-Urdiales	Olivar		
121	Don Francisco Arenzana y hermanos	Logroño	Regadío		Felipe Sánchez.—Calahorra.
122	» Isaac Rodrigo M. Barranco	Calahorra	Heredad regadío		
123	D. ^a Felisa Orbañanos y D. ^a Josefa Gómez	Castro-Urdiales	Olivar		Sotero Sáenz y Germán Tamayo.—Calahorra.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 140.

Continuará.)

MINAS

Por providencia del señor Gobernador, se declara caducado y fenecido el expediente del registro minero titulado **Juana**, número 3011, de ciento sesenta y ocho hectáreas, de hierro, del término municipal de Aguilar del Río Alhama, en el paraje denominado Barranco del Hondón, por no haber ingresado en este expediente el correspondiente papel de pagos al Estado, como prescribe el artículo 55 del Reglamento general para el régimen de la Minería, habiendo sido notificado previamente el interesado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del artículo y Reglamento citados.

Logroño, 27 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Administración Provincial

Comisión Provincial

REEMPLAZOS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se abre concurso por término de diez días, para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión Mixta de Reclutamiento y la de Suplente del mismo para el año 1920.

Los aspirantes a las mencionadas plazas, que deberán poseer los títulos de Doctores o Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias en la Secretaría de dicha Corporación, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y durante el plazo de diez días hábiles, acompañando los documentos que acrediten la mencionada cualidad de Doctores o Licenciados y los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren y estimen convenientes.

Se hace presente, para conocimiento general, que según dicho precepto legal determina, no podrán ser reelegidos en este concurso como propietario ni suplente, los que hayan desempeñado el cargo en el plazo de cuatro años, contados desde la fecha de su última elección.

Logroño, 26 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Gutiérrez de Bárcena.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que a partir del día 1.º de Diciembre próximo hasta el 31 del mismo, se les satisfarán por la Depositaria-Pagaduría las cantidades devengadas por el 1 por 100 de formación de matrículas de los años 1917 y 1918, así como el 1 por 100 de formación de padrones de cédulas personales y el 3'40 por 100 de premio de re-

caudación de las mismas por el año 1918.

A su vez se hace presente que este anuncio sirve de notificación del derecho reconocido a los interesados, para los efectos subsiguientes, debiendo advertir que las cantidades que no se perciban en el plazo indicado, serán reintegradas al Tesoro.

Logroño, 25 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

CLASES PASIVAS

802 Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde:

Día 1.º de Diciembre de 1919

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 3

Retirados de guerra.

Día 4

Todas las nóminas.

Día 5

Retenciones.

Logroño, 26 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración de Contribuciones

Minas.—CIRCULAR

Dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, que se notifique a todos los concesionarios de minas sus descubiertos por el impuesto de canon de superficie, y no conociéndose el domicilio, ni teniendo representante en esta Capital, los que se incluyen en la siguiente relación, se les hace saber la obligación en que se encuentran de ingresar el importe de sus descubiertos en los días que restan del presente año, pues llegado que sea el 31 de Diciembre sin haberlo verificado, se les declararán caducadas sus concesiones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Al propio tiempo, se les hace saber también, que el comienzo del año económico en 1.º de Abril próximo, no afecta en nada a este impuesto, que continuará satisfaciéndose dentro del año natural o sea antes del 31 de Diciembre próximo, según dispone el artículo 3.º de referida Ley de Diciembre de 1910.

Logroño, 17 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Acitores.

**

Administración de Contribuciones de la provincia de Logroño

Año de 1919

Negociado de Minas

RELACIÓN de los concesionarios de Minas de esta provincia que se hallan en descubierto por el canon de superficie.

Numero de orden	Numero del expediente	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	MUNICIPIO EN QUE RADICAN	IMPORTE del canon Pesetas Cts.
16	974	Sres. Hijos de García Perujo	Inglesa	Ezcaray	60 »
17	852	»	Protectora	»	360 »
18	72	»	Santa Paciencia	»	180 »
19	961	Don Eusebio Lacalle	Sorpresa	»	30 »
20	1113	»	Fortuna	»	24 »
21	1105	Sra. Viuda de Agustín Lacalle	Santa Elena	»	24 »
22	501	Don Vicente Ortiz y Viñas	Marte	»	75 48
24	1259	» Agustín Merino Morgacho	La Casualidad	Haro	48 »
25	1207	»	El Porvenir	»	36 »
250	1783	»	La Previsión	»	72 »
27	1222	Don Fidel Recio, Santiago Gutiérrez y Eudasio López	Benita	Alcanadre	30 »
28	1220	»	Alfonso	»	108 »
29	1221	Los mismos	Abundante	»	90 »
30	1232	»	Vitriolo 2.º	»	108 »
31	1233	»	Benita y Alfonso	»	156 »
32	1234	»	Abundante núm. 2	»	90 »
248	979	Don Jacinto Manuel del Valle	La Inglesa	Mansilla	144 »
271	1856	» Ramón Gorbeña	Primera	Ezcaray	420 »
272	1858	El mismo	Quintea	»	504 »
277	1777	» Trinidad Manso de Zúñiga	Tentea	»	72 »
286	1866	» Leopoldo Renson	Alina	Arnedillo y Préjano	1624 »
288	1780	» Joaquín Herrán	Unión	Mansilla	72 »
620	2777	»	La Pedregosa	»	48 »
335	1921	Don Bruno Alonso Tamayo	Peña Verdosa	Torrecilla	720 »
336	1922	»	La Verdosa	Pradillo	600 »
512	2056	»	Poli	Gallinero y otro	108 »
521	2049	»	Rosalía	»	246 »
553	2659	»	Arregui	»	282 »
684	2659	»	Arregui 2.º	»	60 »
349	2016	Don Juan Balín	Vulcano	Villavelayo	96 »
351	2029	» Francisco Solaguren	Sey	Mansilla	60 »
368	2086	» Marcelino Blanco	La Inesperada	Canales	36 »
369	2087	»	La Cooperativa	»	54 »
419	2044	D.ª Nieves Denis	Merceditas	Anguiano	180 »
420	2045	»	Baldomera	Idem y otro	180 »
421	2046	»	Colón	Id.	120 »
423	2118	»	La Antigua	Anguiano	72 »
424	2120	»	San Isidro	Id.	180 »
425	2121	»	San Antonio	Id.	54 »
430	2219	Don Andrés Montalvo	Juliana	Viniegra de Abajo	96 »
514	2125	» Juan Manuel Zapátero	Progreso	Cervera	60 »
522	2243	» Braulio de Pablo	La Turca	Pradillo	180 »
532	2141	» Francisco de Vega Heredia	José María	Canales	168 »
534	2143	»	Dolores	»	72 »
535	2144	»	Coronación	»	108 »
538	2458	»	María Belén	»	144 »
743	2941	Don Manuel Medel y Losa	Esperanza	Mansilla	120 »
748	2948	» Manuel Valenciaga Tornero	Carmen	Viniegra de Abajo	300 »
779	2987	» Juan Pablo de Tejada e Iñiguez	Aurora-Carmen	Muro Cameros	24 »
788	3000	» Pedro Gutiérrez Ridruejo	Precaución	Cornago	96 »
789	3001	» Victoriano Idígoras	Noviembre	Muro de Aguas	360 »
762	2962	» Víctor Koener	Ficoteaux II	Viniegra de Abajo	465 »
780	2970	El mismo	Achille	San Millán de la Golla	540 »

Logroño, 17 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Verecundo Acitores.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PERSONAL

Hallándose vacante una plaza de Peón guarda del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotada con el haber diario de tres pesetas, más las tercerías de las multas hechas efectivas por las denuncias que interpongan, y debiendo ser cubierta con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto

de 25 de Diciembre de 1912, aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo, se anuncia en el presente, a fin de que los que deseen solicitar dicha plaza y reúnan las condiciones y requisitos que a continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que asimismo se indican, y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan, previniéndoles:

1.º Que no serán admitidas las instancias que no vengan en papel sellado correspondiente y acompañadas de la cédula personal corriente y de los documentos mencionados, cuyas instancias deberán estar presentadas para el día 11 de Diciembre, no admitiéndose después de esta fecha.

2.º Que los ejercicios de examen de oposición se verificarán en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital (Vara de

Rey, 3), el día 15 de Diciembre comenzando a las diez.

3.º Que siendo de su cuenta el uniforme reglamentario según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto antes citado, el agraciado con la plaza a quien oportunamente se le comunicará su nombramiento, tiene que presentarse a tomar posesión, vistiendo dicho uniforme, en la inteligencia de que no se le dará, ni por lo tanto se le podrá acreditar haberes, si no cumple este requisito reglamentario, y que si una vez apercibidos para ello, dejan transcurrir diez días sin efectuarlo, se entenderá que este acto negativo implica la renuncia voluntaria de su cargo, que se considerará desde luego como vacante sin ulterior reclamación, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para su provisión.

Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado.

1.ª Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, solicitando ingresar como Peón guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.ª Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada en forma cuando no sea de esta provincia), para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.ª Acreditar mediante su tala, antes del examen, o con los documentos militares que posean, la altura de un metro 63 centímetros como mínimo.

4.ª Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes, para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.ª Certificación del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco del pueblo de su residencia, acreditando gozar de buena fama y opinión, no haber sufrido penas afflictivas y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal del servicio de la Guardería del Estado ni de la Guardia civil.

6.ª Certificación del Jefe del Registro Central de penados de la Dirección General de Penales, para acreditar no haber sido procesado, o haber obtenido sentencia absolutoria, con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.ª Licencia o documento militar que acredite no haber sido expulsado del Ejército y haber cumplido con la vigente ley de Reemplazos.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado.

Número, sus diversas clases.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas de es-

tas operaciones. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra especie superior o inferior. Adición, sustracción, multiplicación y división de números métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico decimales y viceversa. Múltiplos y divisores del sistema. Estéreo, su relación con el metro cúbico. Ejemplos y problemas.

Del punto. Su concepto y representación. Línea, sus diversas clases. Paralelas, perpendiculares, oblicuas, vertical, horizontal. Problemas.

Angulo, sus diversas clases y propiedades. Bisectriz. Circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro. Fórmulas que las expresan.

Triángulo, sus diversas clases y propiedades. Cuadriláteros, sus diversas clases y propiedades.

Polígonos, sus diversas clases. Areas. Area del triángulo en función de su base y altura. Area del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación penal de Montes. Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y a la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal del Cuerpo de Guardería forestal. Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54, referentes a su disciplina.

Leyes de caza y pesca. Conocimiento de sus principales artículos en lo referente a las épocas de veda, y penalidad.

Libros de servicio. Partes. Redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

CORDOVÍN

800

Terminado el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1920-21, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento e informado por el señor Regidor Síndico, con la aprobación de aquél, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones crean convenientes los interesados, y pasado dicho término, no será admitida ninguna.

1920 a 1921, e informado por el señor Regidor Síndico con la aprobación de aquél, quedará expuesto al público desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Galilea, 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Leopoldo Fernández.

CONCEPCION

GALILEA

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1919

MES DE NOVIEMBRE

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3085 48	539 »	» »	3624 48
2.º	Policia de seguridad	1118 60	113 33	» »	1231 93
3.º	Policia urbana y rural	2828 23	57 93	26 50	2412 66
4.º	Instrucción pública	334 31	87 50	41 61	463 42
5.º	Beneficencia	1308 44	238 53	58 33	1605 30
6.º	Obras públicas	1083 34	» »	» »	1083 34
7.º	Corrección pública	» »	995 16	15 75	1010 91
8.º	Montes	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas y contingente provincial	7804 46	1619 98	250 »	9674 44
10.	Obras de nueva construcción	» »	498 36	» »	498 36
11.	Imprevistos	» »	» »	369 32	369 32
	TOTAL	17062 86	4149 79	761 51	21974 16

Haro, 4 de Noviembre de 1919.—El Contador interino, Anselmo Lacuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Justo Andrés.

Aprobada en sesión de ayer.—Haro, 8 de Noviembre de 1919.—El Secretario, Félix Arbaiza.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Diciembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 14 de Noviembre de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial.—Logroño.